



Expediente: **210210135**
Radicado: **AU-00518-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/02/2023** Hora: **15:27:33** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 132-0008 del 7 de febrero de 2011, se concedió una renovación de concesión de aguas para uso doméstico a ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740.4, por término de diez (10) años, en beneficio de la central hidroeléctrica Calderas, ubicada en la Vereda La Arenosa del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia,

Que mediante la Resolución con el radicado N° 132-0087-2014 del 14 de agosto de 2012, se otorgó a ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740.4, un aumento de caudal de 0,124 L/s., para un caudal total de 0,0198 L/s., a derivar del caño La María, para uso doméstico, en beneficio del campamento de la Central Hidroeléctrica Calderas.

Que a través de la Resolución 112-0038 del 10 de enero de 2014, se dispuso unificar la vigencia de los permisos de concesión de aguas y vertimientos de la Central Hidroeléctrica Calderas, hasta el 1 de diciembre de 2023 y se ordenó la unificación de los expedientes 21041023 y 210210135 en el expediente 21041023.

Que a través del radicado N° CE-01755-2023 del 31 de enero de 2023, ISAGEN SA ESP, solicitó lo siguiente:

1. *"Modificar el artículo primero de la Resolución 112-0087 del 14 de agosto de 2014 y el artículo primero de la Resolución RE-05153-2022 de diciembre 19 de 2022 en el sentido de reducir el caudal concesionado de 0.198 l/s a un total de 0.1 l/s distribuido en 0.6 l/s para uso doméstico y 0.4 l/s para otros usos requeridos en las actividades de mantenimiento de la central (preparación de concretos, limpieza de infraestructura, entre otros).*
2. *Prorrogar la vigencia de la concesión de aguas por diez (10) años, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2033, lo cual implica la modificación del artículo primero de la Resolución 112-0038 de enero 10 de 2014."*

Que a través del oficio con radicado N° CS-01141-2023 del 6 de febrero de 2023, se remitió al usuario la respectiva cuenta de cobro por el trámite solicitado, para que procediera a su pago.



Que ISAGEN SA ESP, el 16 de febrero de 2023, allega a la Corporación el respectivo comprobante de pago por el trámite solicitado.

Que la solicitud de modificación y prórroga de concesión de aguas superficiales, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado la empresa ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740.4, a través de su apoderada CATALINA MACÍAS GARCÉS, para la central hidroeléctrica Calderas ubicada en el Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de San Carlos o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 210210135.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializada.

V.B.: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.